



DIP. LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Se presenta iniciativa.
RECIBIDO
27 MAR 2025
RECIBE
FIRMA [Signature]
PRESENTA [Signature] FOLIOS 17

DIPUTADA DANIELA MIYUKY LÓPEZ MUÑOZ, en mi carácter de integrante de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante de la fuerza política del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en materia de incluir el derecho al cuidado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el cuidado es un pilar fundamental para el bienestar social y el desarrollo humano. Las actividades de cuidado permiten el mantenimiento de la vida y el bienestar físico, emocional y social de las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Sin embargo, el trabajo de cuidados ha sido históricamente invisibilizado y desproporcionadamente asignado a las mujeres en el ámbito doméstico, sin el reconocimiento social ni el respaldo institucional necesario. En respuesta a esta realidad, diversos organismos nacionales e internacionales han señalado la importancia de reconocer el derecho al cuidado como una obligación del Estado, promoviendo políticas que garanticen su acceso y regulación bajo un enfoque de corresponsabilidad social y de género.

Por ello, esta reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes busca reconocer el derecho al cuidado como un derecho humano fundamental y garantizar su cumplimiento a través del Sistema Estatal de Cuidados, estableciendo mecanismos claros para su regulación, financiamiento y prestación de servicios.

1. El Cuidado como un Derecho Humano

El cuidado es una condición indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud, la educación, la vida digna y el desarrollo personal. Actualmente, en el marco internacional, organismos como la ONU y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) han recomendado a los países adoptar marcos normativos que reconozcan y garanticen el derecho al cuidado.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 4 el derecho a la igualdad de género y la protección de la familia, lo que permite fortalecer la corresponsabilidad del Estado en el bienestar de las personas que requieren cuidados y de quienes los proveen. Esta reforma se alinea con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, garantizando que todas las personas, sin distinción, puedan acceder a cuidados dignos y adecuados.

2. La Brecha de Género en el Trabajo de Cuidados

Estudios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) han demostrado que en México, las mujeres dedican hasta tres veces más tiempo al trabajo de cuidados no remunerado que los hombres, lo que limita su acceso a oportunidades de desarrollo personal y profesional.

La ausencia de un sistema integral de cuidados ha generado una carga desproporcionada en las familias, especialmente en las mujeres, lo que profundiza desigualdades estructurales. Esta reforma busca corregir dicha situación mediante la creación de un Sistema Estatal de Cuidados, que distribuya equitativamente las responsabilidades entre el Estado, la sociedad, el sector privado y las familias.

3. Creación del Sistema Estatal de Cuidados

Para garantizar el derecho al cuidado, la reforma contempla la creación del Sistema Estatal de Cuidados, el cual tendrá las siguientes funciones:

- Ampliar y fortalecer los servicios de cuidado en el ámbito público y privado.
- Regular y mejorar las condiciones laborales de las personas cuidadoras, promoviendo su capacitación y profesionalización.
- Establecer mecanismos de financiamiento que aseguren la sostenibilidad del sistema.
- Fomentar la corresponsabilidad social y de género, promoviendo una distribución equitativa del trabajo de cuidados.

Este sistema permitirá la generación de datos abiertos y diagnósticos actualizados sobre la situación del cuidado en el estado, lo que facilitará la formulación de políticas públicas eficaces y basadas en evidencia.



La presente iniciativa se basa en los siguientes preceptos constitucionales y normativos:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1: Principio de universalidad y progresividad de los derechos humanos.

Artículo 4: Derecho a la igualdad, protección de la familia y acceso a la salud.

Artículo 123: Protección de los derechos laborales de las personas trabajadoras, incluyendo las del sector de cuidados.

2. Constitución Política del Estado de Aguascalientes

Artículo 2: Protección de los derechos humanos con base en la dignidad de las personas.

Artículo 4 (Reformado): Inclusión del derecho al cuidado como una obligación del Estado y reconocimiento del Sistema Estatal de Cuidados.

3. Tratados Internacionales

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Agenda 2030 de la ONU (Objetivo 5: Igualdad de Género y Objetivo 10: Reducción de Desigualdades)

Finalmente, los objetivos de la reforma consisten en:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.



- Reconocer el derecho al cuidado como un derecho humano fundamental en la Constitución del Estado de Aguascalientes.
- Garantizar el acceso equitativo a los servicios de cuidado mediante la creación del Sistema Estatal de Cuidados.
- Promover la corresponsabilidad social y de género, fomentando la participación del Estado, la sociedad y el sector privado en la prestación de cuidados.
- Proteger los derechos de las personas cuidadoras, regulando sus condiciones laborales y garantizando su acceso a la capacitación y profesionalización.
- Asegurar el financiamiento público del Sistema Estatal de Cuidados, con partidas presupuestarias progresivas y protegidas contra recortes.

A continuación, describo en la siguiente tabla la propuesta de reforma:

Constitución Política del Estado de Aguascalientes

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 4o.- La familia es la base fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Cualquier doctrina o credo que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado. La Ley garantizará su organización y desarrollo sin discriminación alguna y su plena protección por el estado y	Artículo 4o.- ...

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

sus autoridades en el ámbito de sus competencias y facultades.

(REFORMADO, P.O. 8 DE AGOSTO DE 2023)

Por la misma razón, la familia y, particularmente, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad, serán sujetos de especial protección por parte de las autoridades legislativas, administrativas y jurisdiccionales. Toda medida o disposición protectoras de la familia se considerarán de orden público. El Estado deberá reconocer, fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad.

(REFORMADO, P.O. 8 DE AGOSTO DE 2023)

El interés superior de la niñez regirá como principio vinculante en todas

...

...



<p>las decisiones y actuaciones del Estado, particularmente en el desarrollo de la función jurisdiccional. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación integral.</p>	
<p>(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2015)</p>	
<p>Los ascendientes, tutores y custodios, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p>	...
<p>(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2015)</p>	
<p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p>	...
<p>(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2015)</p>	...
<p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de</p>	



<p>manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>	
<p>(REFORMADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2018)</p>	
<p>El hombre y la mujer son iguales ante la Ley, por lo que ésta deberá prever mecanismos, instituciones y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades en condiciones de equidad.</p>	...
<p>(REFORMADO, P.O. 23 DE ENERO DE 2023)</p>	...
<p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado garantizará el acceso a los programas y acciones públicas en la materia y fomentará en sus habitantes el cuidado de la salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada de las familias, la</p>	



<p>alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen las niñas, niños, jóvenes y adultos mayores, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.</p>	
<p>(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2015)</p>	
<p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo.</p>	...
<p>(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2015)</p>	
<p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura,</p>	...



<p>atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.</p>	
<p>(REFORMADO, P.O. 23 DE MAYO DE 2022)</p>	
<p>Toda persona tiene derecho a la salud y al acceso a los servicios de salud conforme a los criterios de universalidad, igualdad e inclusión. La Ley establecerá la concurrencia, bases y modalidades para la participación del Estado y sus Municipios.</p>	<p>...</p>
<p>(ADICIONADO, P.O. 2 DE MARZO DE 2020)</p>	
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna, decorosa, habitable y sustentable. Las leyes establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de que se propicie que las viviendas cumplan con una infraestructura y servicios públicos básicos adecuados y de calidad, contemplando los lineamientos que</p>	<p>...</p>




establecen los derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte.

(REFORMADO, P.O. 2 DE ENERO DE 2023)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, comodidad, inclusión, progresividad e igualdad, que permita el libre desplazamiento de todas las personas dentro del territorio estatal para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo; y a una jerarquía de movilidad, otorgando siempre prioridad a los peatones, personas con discapacidad y conductores de vehículos no motorizados, viendo siempre por una cultura de movilidad sustentable.

...



<p>(REFORMADO, P.O. 2 DE ENERO DE 2023)</p> <p>Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad, incentivando el uso de vehículos de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía pública.</p>	<p>...</p>
<p>(ADICIONADO, P.O. 13 DE JUNIO DE 2022)</p> <p>Toda persona tiene derecho a ser protegida por el Estado y sus Municipios ante desastres naturales o emergencias sanitarias. El Estado y sus Municipios serán responsables de llevar a cabo políticas públicas de prevención, atención y de cuidado inmediato.</p>	<p>...</p>
<p>(ADICIONADO, P.O. 30 DE ENERO DE 2023)</p>	

<p>El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario y transversal, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural de la Entidad.</p>	<p>...</p>
<p>(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2024)</p>	<p>...</p>
<p>(ADICIONADO, P.O. 27 DE ENERO DE 2025)</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho a desarrollarse en un entorno seguro y a vivir libre de violencia. El Estado implementará las políticas públicas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana.</p>	<p>...</p>
	<p>Toda persona tiene derecho al cuidado, entendido como el conjunto de actividades esenciales para preservar el bienestar físico, emocional y social, incluyendo el mantenimiento de los hogares, el cuidado de la infancia, de personas</p>

	<p>adultas mayores, personas con discapacidad y cualquier persona en situación de dependencia.</p> <p>El derecho al cuidado comprende el derecho a recibir cuidados, a brindar cuidados en condiciones justas y equitativas, y al reconocimiento del valor social del trabajo de cuidados, tanto remunerado como no remunerado.</p> <p>El Estado garantizará este derecho a través del Sistema Estatal de Cuidados, que tendrá como objetivo la creación, regulación y ampliación de servicios de cuidado públicos y privados. Dicho sistema deberá garantizar condiciones dignas para las personas cuidadoras y fomentar la corresponsabilidad social y de género en la provisión de cuidados.</p> <p>El Estado y los municipios establecerán mecanismos de financiamiento, normatividad y supervisión para asegurar la accesibilidad, suficiencia y calidad de los servicios de cuidado,</p>
--	--

	promoviendo la equidad en la distribución de las responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres, y entre la familia, la comunidad y el Estado.
--	--

El reconocimiento del derecho al cuidado en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes representa un avance significativo en la protección de los derechos humanos y la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Esta reforma no solo responde a las demandas actuales de equidad y bienestar social, sino que también fortalece la responsabilidad del Estado en la provisión de cuidados, garantizando que todas las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, tengan acceso a un sistema de cuidados digno, accesible y de calidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los párrafos Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...
...
...
...

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al cuidado, entendido como el conjunto de actividades esenciales para preservar el bienestar físico, emocional y social, incluyendo el mantenimiento de los hogares, el cuidado de la infancia, de personas adultas mayores, personas con discapacidad y cualquier persona en situación de dependencia.

El derecho al cuidado comprende el derecho a recibir cuidados, a brindar cuidados en condiciones justas y equitativas, y al reconocimiento del valor social del trabajo de cuidados, tanto remunerado como no remunerado.

El Estado garantizará este derecho a través del Sistema Estatal de Cuidados, que tendrá como objetivo la creación, regulación y ampliación de servicios de cuidado públicos y privados. Dicho sistema deberá garantizar condiciones dignas para las personas cuidadoras y fomentar la corresponsabilidad social y de género en la provisión de cuidados.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.



El Estado y los municipios establecerán mecanismos de financiamiento, normatividad y supervisión para asegurar la accesibilidad, suficiencia y calidad de los servicios de cuidado, promoviendo la equidad en la distribución de las responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres, y entre la familia, la comunidad y el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Una vez cubiertos los extremos legales que establece el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Aguascalientes deberá expedir, en un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Ley del Sistema Estatal de Cuidados, en la que se establecerán las disposiciones normativas, operativas y administrativas necesarias para garantizar el derecho al cuidado en la entidad.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
A 20 días del mes de MARZO del año 2025.

DIPUTADO RODRIGO JUAN GONZÁLEZ PIRELES

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA DANIELA MIYUKY LÓPEZ MUÑOZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Ana Bamez.

*17
YASZA MUÑOZ MÁRQUEZ*

Adán Valderrama López

[Handwritten signature]
Luis Cepeda
Leon Mader

[Handwritten signature]
Jose Tomasa
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]